Num. 108 Martes 7 de Mayo de 1889 (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reima Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La renovación bienal de los Ayuntamientos, que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.° del mes de Diciembre.

Art. 2.° Se procederá á formar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovación, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.° del título 1.° de la ley Municipal y en el capítulo 5.° del título de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.° Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padrón rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, las que deberán estar expuestas al público el día 1.° de Septiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes, hasta publicar las listas electorales últimadas en la primera, quincena del mes de Noviembre.

Art. 4.° El procedimiento para la elección se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.° y 2.° del tít. 4.° de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales, observándose también las reglas 3.ª y 4.ª de la disposición 2.ª de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.° Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las siguientes modificaciones:

1.ª El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.ª La publicación de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86, se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.ª La reunión del Ayuntamiento que establece el artículo 87, tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.ª Las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podrán apelar los interesados al Ministerio de la Gobernación en los casos prescritos por la legislación vigente.

Art. 6.° Los Concejales elegidos en Diciembre próximo tomarán posesión en 1.° de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose en la primera quincena de Mayo de 1891 la otra mitad de los actuales Concejales que entonces no cumplen su tiempo legal.

Art. 7.° Los Ayuntamientos actuales nombrados interinamente por haberse infringido los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal vigente, no podrán intervenir en las nuevas elecciones, y serán sustituídos al publicarse esta ley por Concejales que no adolezcan en su elección de los vicios indicados, sin que pueda obstar á ello las modificaciones que se hubiesen hecho á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Una vez contituídos los Ayuntamientos como se previene en el párrafo anterior, procederán, al propio tiempo que á lo que se determina en esta ley, al cumplimiento de los artículos 35, 36 y 37 de la Municipal, sujetándose al procedimiento del art. 38 de la misma, y entendiéndose que los Ayuntamientos á quienes esta disposición afecta deberán hacer público su acuerdo sobre división de distritos, barrios colegios y secciones antes del día 1.° de Julio.

Las elecciones en que no se observen las procedentes disposiciones serán consideradas nulas.

Art. 8.° El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Mayo de 1889.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Soria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso se anuncia previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Director general, V. Santamaría

(Gaceta del 25 de Abril)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1035

MONTES.—Subasta de pastos

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las cuartas subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos disfructes podrán realizarse hasta el 30 de Septiembre próximo y con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones núm. 3, publicado en el *Boletín oficial* de 17 de Agosto último.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes cuyos pastos se subastan	Número de lotes que han de subastarse	Especie y número de cabezas de ganado que contiene cada lote			Tasación de cada lote — Pesetas	Mes, día y hora en que deben celebrarse las subastas
			Lanares	Cabrías	Vacunas		
Cénia........	Refalgueri........................	2	100	»	»	200	18 Mayo 11 mañ.ª
Benifallet.....	Todos sus montes..................	5	200	100	»	81	Id. id.
Espluga........	Gavacha ó Gravalosa...............	1	100	50	»	40	19 id.
Fatarella......	Todos sus montes..................	2	250	100	»	90	18 id.
Rasquera	Monte común.......................	2	800	500	9	300	19 id.
Tortosa........	Regachol, Figuerases, Ferradura, Mola de Cati y Tallnou........	2	1000	250	»	292	20 id.
Rojals.........	Planes de San Juan	1	400	75	15	160	Id. id.
Villalba.......	Barraball y San Pau	1	500	200	»	100	Id. id.
Vimbodí	Poblet............................	9	200	50	»	117	18 id.

NOTA.—Los Alcaldes instruirán los expedientes de subasta en debida forma, remitiendo á los pueblos limítrofes los oportunos edictos, que convenientemente diligenciados serán unidos á dichos expedientes.

Tarragona 6 de Abril de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Habiendo sido negativo el resultado de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales en este pueblo para el próximo venidero año económico de 1889 á 90, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo con venta libre de los derechos de toda especie sujetas al expresado impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en el Salon de esta Casa Capitular, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Senant 28 Abril de 1889.—El Alcalde, José Vallés.

Núm. 1037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perelló 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Margalef.

Núm. 1038

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas

Terminado el repartimiento de la contribución industrial para el ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacic de ocho días, á fin de que los que se crean con derecho puedan examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que crean procedentes; pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Dosaiguas 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 1039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell

En vista del resultado negativo de los encabezamientos parciales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de ésta para el próximo año económico de 1889 á 90, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo con venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al expresado impuesto, señalándose para la subasta el día 8 del actual, de once á doce de la mañana, en la sala Consistorial, ante el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pinell 1.° de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Espinós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1040

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del expediente sobre autorización á Doña Dominga Roquetas para la venta de bienes de sus hijos menores María y Francisco Borrell y Roquetas, juntamente con el Procurador Don Baldomero Miguel, en representación de la menor Doña Francisca Borrell, asistida y con el consentimiento de su marido Don Jaime Ferré y Solanas, se sacan á pública subasta los inmuebles pertenecientes á dichos menores en común y pro-indiviso con su hermano Jaime Borrell y Roquetas, conforme con esta subasta, cuyos bienes son los siguientes:

Primero. Una casa señalada de número trece en la calle del General Prim de esta villa, compuesta de entresuelo, un piso y desván con un huerto anejo á la parte de detrás, que ocupa éste la superficie de ciento setenta y un metros setenta y seis centímetros cuadrados y la casa ciento once metros treinta y dos céntimetros; lindante á la derecha, Poniente, con Josefa Jiménez, á la izquierda, Oriente, con Antonio Sonet, al frente, Mediodía, con la citada calle y al detrás con la calle de San Magín. Está situada en un punto céntrico de la población, su estado es bueno, se halla dotada con un cuarto de pluma de agua; habiéndose valorada en la cantidad de seis mil pesetas. 6.000 ptas.

Segundo Una heredad compuesta de viña campa, algarrobos, monte bajo y garriga, situada en el término de San Vicente dels Calders y partida del «Astó», de cabida cuarenta y ocho jornales estadísticos, equivalentes á ochenta y cinco jornales veinte y ocho céntimos del país, ó sean veinte áreas treinta y dos centiáreas; linda á Oriente con tierras de Don José Borrut y Roig y Don José María Barraguer, á Poniente con Don José Güell y Pablo Mercader, al Norte con Don José María Barraguer y Don José Mata Carbonell y Antonio Guivernau. Dentro de dicha finca hay una casa de campo denominada «Masía del Tonet», se halla situada á un kilómetro de distancia de San Vicente, á igual distancia de la carretera y ferocarril de Tarragona á Barcelona y á cinco kilómetros de Vendrell; está cedida toda á parcería á la mitad de los frutos, y se ha valorado en veinte mil pesetas.................. 20.000 ptas.

Tercero. Una pieza de tierra huerto, hoy plantada de viña, de cabida sesenta céntimos estadísticos de jornal, situada en el término de Santa Oliva y partida «Hortas»; linda á Oriente y Norte con Pablo Sonet Fontana, á Mediodía con la viuda y herederos de José Nin Fontana y con Magín Rovirosa y á Poniente con la viuda y herederos de José Soler; de valor dos mil cincuenta pesetas. 2.050 ptas.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe total del tipo de valoración; los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de cada una de las fincas á las cuales quieran ofrecer postura. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía. Señala para el remate el día treinta y uno del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, por mi compañero, Don Antonio Pujolar, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 1041

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia del día de hoy dictada en causa sobre sustracción de unos pañuelos de seda, se cita á Juan Colomar, factor que fué del despacho de encargos de salida en la estación del ferro carril de Francia en Barcelona, para que dentro el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar sino compareciere.

Montblanch veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Anfonso Poblet, Escribano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1042

Don Juan Argenté Baró, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Pradell.

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal á instancia de José Amorós Aragonés contra Cándido Cabré Gardiel, vecinos ambos de este pueblo, en reclamación de cantidad, se profirió la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Cándido Cabré Gardiel á que pague en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Amorós Aragonés, diez y seis cargas y media de vino á razón de catorce pesetas carga y por ellas la cantidad de doscientas treinta y una pesetas, con las costas de este juicio. Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el autor no usase del derecho que le concede el setecientos sesenta y nueve de la misma; lo pronuncio mando y firmo.—El Juez municipal, suplente, Ramón Baró.

Y para que conste, requerido por José Amorós Aragonés para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro y firmo la presente con el V.° B.° del señor Juez municipal suplente, en Pradell á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Argenté.—V.° B.° —El Juez municipal suplente, Ramón Baró.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.